



UNIVERSIDAD DE JAÉN

**PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES**

(Aprobado por el Comité de Seguridad y Salud
el 25 de septiembre de 2013)

ÍNDICE

1. Objeto.....	3
2. Alcance.....	3
3. Responsabilidad de la Aplicación.....	3
4. Referencias legales.....	3
5. Definiciones.....	4
6. Procedimiento.....	5
7. Anexos:	
a. ANEXO I. Comunicado “SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES”.....	10
b. ANEXO II. Riesgos para la Maternidad, (Anexo VII y VIII del RD.298/2009)	12
c. ANEXO III. Relación de puestos de trabajo exentos de riesgo/ con riesgo.....	17

1. OBJETO.

Los artículos **25 y 26 de la Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de **Prevención de Riesgos Laborales** establecen que el empresario adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias para la protección a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, y, en el caso de las trabajadoras en situación de embarazo o lactancia natural, evitar la exposición a determinados agentes físicos, químicos y/o biológicos, procedimientos y condiciones de trabajo que puedan tener efectos perjudiciales para su salud, la del feto o el lactante.

Con la finalidad de que estas personas efectúen su trabajo en condiciones que no perjudiquen su salud, se establece el presente procedimiento para llevar a cabo la adaptación del puesto que desempeñan a sus especiales características personales o estado biológico, eliminando los efectos perjudiciales que pudieran ocasionarles las condiciones de trabajo.

2. ALCANCE.

La presente instrucción es de aplicación al empleado público de la Universidad de Jaén (entendiendo por tal a todo el Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Jaén). En los casos de maternidad se aplicará también al feto y/o al recién nacido o lactante.

3. RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN.

- El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- Servicio o departamento al que pertenece el trabajador o trabajadora.
- Servicio de Personal y Organización Docente.
- Los trabajadores especialmente sensibles serán responsable de comunicar su estado al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Jaén.
- En los casos de Maternidad, la mujer deberá comunicarlo lo antes posible, ya que el periodo de mayor susceptibilidad son las primeras semanas de embarazo.

4. REFERENCIAS LEGALES.

Para la elaboración de este procedimiento se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus posteriores modificaciones.

- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y sus modificaciones.
- Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

5. DEFINICIONES.

A los efectos de este procedimiento, se entenderá por:

- **Trabajador especialmente sensible:** a determinado/s riesgo/s: son aquellos trabajadores que por sus características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, debidamente reconocidas, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.
- **Trabajadora en periodo de lactancia:** aquella trabajadora que proporciona alimentación al recién nacido mediante “lactancia natural”.
- **Apto:** aquel trabajador que una vez efectuada la vigilancia de la salud es calificado así por el médico del trabajo en virtud de la normativa legal vigente, de la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica empleados y de evidenciar que el estado psicofísico del mismo responde plenamente a las exigencias de su puesto de trabajo.
- **Apto con limitaciones:** Aquel trabajador que una vez efectuada la vigilancia de la salud es calificado así por el médico del trabajo, en virtud de la de la normativa legal vigente, de la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica empleados y de evidenciar que el estado psicofísico del mismo no responde a algunas exigencias de su puesto de trabajo.
- **No Apto:** Aquel trabajador que una vez efectuada la vigilancia de la salud es calificado así por el médico del trabajo en virtud de la normativa legal vigente, de la aplicación de

los protocolos de vigilancia sanitaria específica empleados y de evidenciar que el estado psicofísico del mismo no responde a las exigencias de su puesto de trabajo.

- **Adaptación de puesto de trabajo para trabajadores especialmente sensibles:** son las modificaciones o ajustes de las condiciones de trabajo de un puesto específico con el objeto de que un trabajador concreto catalogado previamente como especialmente sensible, pueda desempeñar las funciones propias con garantía de protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- **Examen de salud:** Reconocimiento médico que forma parte de la vigilancia de la salud prevista en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Está dirigido a evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores y verificar si dicho estado de salud puede constituir un peligro para el trabajador mismo o para otras personas relacionadas con su entorno laboral. El contenido de los exámenes de salud se enfocará a los riesgos del puesto de trabajo ocupado por cada trabajador.

6. PROCEDIMIENTO.

6.1. Detección de Trabajadores Especialmente Sensibles e inicio del procedimiento.

Para que pueda aplicarse este procedimiento es necesario que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Jaén tenga constancia de la situación de especial sensibilidad. Este conocimiento puede producirse a través de los siguientes medios:

- Por iniciativa del trabajador/a. Su comunicación se realizará rellenando el ANEXO I, pudiendo aportar las pruebas que considere oportunas.
En caso de trabajadoras embarazadas, con anterioridad a la solicitud deberán consultar el ANEXO III “Relación de puestos de trabajo exentos de riesgo” que es específico para que las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia puedan conocer si su puesto de trabajo figura o no en la relación.
- Por la comunicación por parte de la persona responsable del área en que desarrolla su trabajo.

- Por los responsables del Servicio de Personal y Organización Docente, cuando tengan conocimiento de una situación de este tipo, utilizando el procedimiento establecido por el Servicio de Prevención.

El Jefe de Servicio de Personal y Organización Docente deberá comunicar al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales cualquier contratación laboral en la que la documentación presentada por el trabajador o trabajadora ponga de manifiesto la existencia de una especial sensibilidad a determinados riesgos (por ejemplo un certificado de minusvalía).

- Identificación de un trabajador/a especialmente sensible por los profesionales sanitarios encargados de realizar la Vigilancia de la Salud, tras la revisión médica inicial, periódica o después de una baja prolongada.
- A partir de información recogida durante las evaluaciones de riesgos laborales realizadas por los técnicos del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

En cualquiera de estos casos la comunicación al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales se deberá llevar a cabo por escrito.

6.2. Actuaciones:

A. Evaluación específica de los riesgos por el Servicio de Prevención.

En el momento que el Servicio de Prevención tenga conocimiento de una situación de especial sensibilidad se realizará una evaluación específica de los riesgos del puesto de trabajo.

En el caso de las **trabajadoras embarazadas, en situación de parto reciente o lactancia natural:**

- A partir de la Evaluación de Riesgos de los puestos de trabajo de la Universidad de Jaén e independientemente de que estos estén ocupados o no por una mujer, el área de Medicina del Trabajo determinará los puestos exentos de riesgos para la situación de embarazo o lactancia natural y estarán reflejados en el documento de protocolización.

- Tras el conocimiento de una situación de embarazo o lactancia natural, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales deberá evaluar los riesgos, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras a agentes (físicos, biológicos, químicos peligrosos), procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o del feto o una posible repercusión sobre la lactancia natural.
- De acuerdo con lo dispuesto en el **Real Decreto 298/2009**, de 6 de marzo, en el **ANEXO II** de este procedimiento se recogen la relación no exhaustiva de agentes, procedimientos y/o actividades que pueden influir negativamente y aquellos a los que no podrá haber riesgos de exposición durante el embarazo, parto reciente y la lactancia.
- Cuando los agentes, procedimientos y condiciones de trabajo identificados en la Evaluación de Riesgos pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o en periodo de lactancia, el Servicio de Prevención de la UJA podrá solicitar examen médico.

A la vista de esta información podrá concluir que:

- No existe riesgo.
- Existe riesgo, recomendando la adaptación del puesto, limitando o restringiendo las tareas que generen riesgo, o bien, el cambio provisional de puesto de trabajo.

B. Análisis preliminar por el área médica del Servicio de Prevención.

Los especialistas en medicina del trabajo estudiarán el historial médico del trabajador o trabajadora, así como la información que voluntariamente aporte, en su caso, elaborando un primer informe sobre las posibles aplicaciones entre la actividad profesional y la sensibilidad de que se trate, si es el caso. Como resultado del análisis se determinará si existen evidencias de sensibilidad especial y se comunicará al área técnica del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuando del historial médico y de las pruebas aportadas por el trabajador, el Servicio Médico no pueda llegar a una conclusión determinante, podrá recomendar al trabajador la realización de un reconocimiento médico más exhaustivo, salvo que estemos ante una situación en la que dicho reconocimiento sea obligatorio, en cuyo caso el trabajador deberá asistir obligatoriamente a dicho reconocimiento.

Una vez realizado el reconocimiento, el médico del trabajo valorará las capacidades del trabajador/a en relación con las demandas del puesto de trabajo que desempeña para determinar el alcance de las limitaciones en el desempeño de su puesto, y emitirán el Certificado de Aptitud, con el correspondiente resultado: Apto, apto con limitaciones o no apto.

C. Adaptación del puesto de trabajo.

El Servicio de Prevención de la Universidad de Jaén valorará si la adaptación del puesto puede conseguirse mediante la adopción de medidas técnicas que afecten a los elementos materiales del puesto o si la adaptación va a requerir de la adopción de medidas organizativas encaminadas a la modificación o supresión de determinadas tareas.

El Servicio de Prevención, informará al Jefe de Servicio o Director de Departamento, al Servicio de Personal y a la Gerencia sobre las medidas que permiten adaptar el puesto de trabajo de éste, para su implantación, control e información al trabajador.

D. Cambio de puesto de trabajo.

Si no fuera posible adoptar las medidas técnicas u organizativas, el Jefe de Servicio o Director de Departamento lo notificará al Servicio de Prevención el cual solicitará la necesidad de cambio de puesto al Servicio de Personal y Organización Docente, indicando aquellos puestos de trabajo exentos de riesgo.

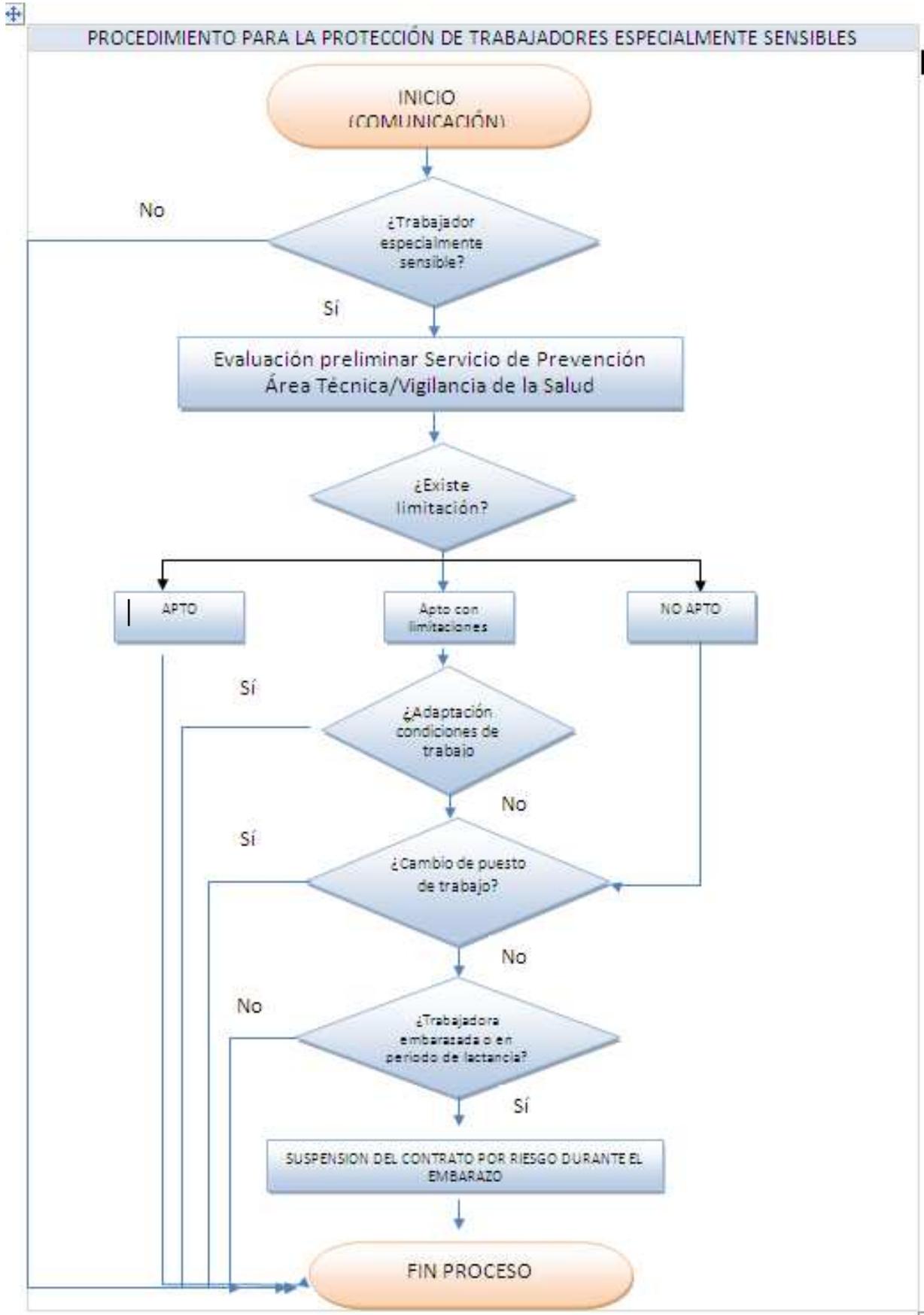
E. Imposibilidad de cambio de puesto de trabajo.

Si este cambio no fuera posible, el Jefe del Servicio de Personal y Organización Docente lo pondrá en conocimiento de la Gerencia o Vicerrectorado correspondiente acompañando la documentación justificativa de las actuaciones seguidas y de las conclusiones.

F. Suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo.

En el caso de embarazo y lactancia, cuando se demuestre que la trabajadora embarazada o en estado de lactancia natural, no puede ser trasladada a otro puesto de trabajo compatible con su estado, porque, o bien persisten los riesgos, o porque las adaptaciones no resulten técnica u objetivamente posible, el Servicio de Prevención le comunicará esta situación a la trabajadora para que inicie el procedimiento de Suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo.

ESQUEMA DE ACTUACIÓN



**ANEXO I. SOLICITUD DE INICIO DE
PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE
TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES**

SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES (Artículo 25 Ley 31/1995, de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales)

DATOS PERSONALES

NOMBRE		
PRIMER APELLIDO		
SEGUNDO APELLIDO		
DNI	TLFN	MÓVIL
DIRECCIÓN		
CORREO ELECTRÓNICO		

DATOS PROFESIONALES

PUESTO DE TRABAJO: _____

SERVICIO: _____

EXPONE:

Que se encuentra en una de las situaciones contempladas en el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

SOLICITA:

El inicio del procedimiento para la protección de trabajadores especialmente sensibles, de acuerdo con lo establecido en la normativa indicada y en el presente procedimiento, a cuyo efecto se adjunta la documentación pertinente.

Jaén, a ____ de _____ de _____.

Fd. _____

**ANEXO II. RIESGOS PARA LA MATERNIDAD,
(ANEXO VII Y VIII DEL RD.298/2009)**

ANEXO II. ANEXOS VII Y VIII DEL R.D. 298/2009.

ANEXO VII: Lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural.

A. Agentes:

1. Agentes físicos, cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:

- a) Choques, vibraciones o movimientos.*
- b) Manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares.*
- c) Ruido.*
- d) Radiaciones no ionizantes.*
- e) Frío y calor extremos.*
- f) Movimientos y posturas, desplazamientos, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.*

2. Agentes biológicos.–Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4, según la clasificación de los agentes biológicos establecida en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto y siempre que no figuren en el anexo VIII.

3. Agentes químicos. –Los siguientes agentes químicos, en la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, del feto o del niño durante el período de lactancia natural y siempre que no figuren en el anexo VIII:

- a) Las sustancias etiquetadas R 40, R 45, R 46, R 49, R 68, R 62 y R63 por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas,*

aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o etiquetadas como H351, H350, H340, H350i, H341, H361f, H361d y H361fd por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, en la medida en que no figuren todavía en el anexo VIII.

b) Los agentes químicos que figuran en los anexos I y III del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

c) Mercurio y derivados.

d) Medicamentos antimicrobianos.

e) Monóxido de carbono.

f) Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea.

B. Procedimientos.

Procedimientos industriales que figuran en el anexo I del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

ANEXO VIII: Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural.

A. Trabajadoras embarazadas.

1. Agentes.

a) Agentes físicos:

Radiaciones ionizantes.

Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo.

b) Agentes biológicos:

Toxoplasma.

Virus de la rubeola.

Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

c) Agentes químicos:

Las sustancias etiquetadas R60 y R61, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o etiquetadas como H360F, H360D, H360FD, H360Fd y H360Df por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el “Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España” publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.

Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

2. Condiciones de trabajo. –Trabajos de minería subterráneos.

B. Trabajadoras en período de lactancia.

1. Agentes químicos:

Las sustancias etiquetadas R 64, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o H362 por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el “Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España” publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.

Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

2. Condiciones de trabajo. –Trabajos de minería subterráneos.»

**ANEXO III. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
EXENTOS DE RIESGO/ CON RIESGO**

Se incluyen a continuación la relación de puestos de trabajo, ordenados por servicios y departamentos. Los marcados en la columna embarazada/lactante deberán comunicar su situación al Servicio de Prevención de la Universidad de Jaén, con el fin de poner en marcha este procedimiento. Para ello deberán rellenar la solicitud que se incluye en el Anexo I.

Se consideran exentos de riesgo aquellos puestos de trabajo no marcados, no obstante, ante cualquier duda al respecto, póngase en contacto con el Servicio de Prevención.

Denominación del Puesto PAS	Embarazadas/lactantes
PAS FUNCIONARIO	
PAS FUNCIONARIO	
PAS - LABORAL	
Apoyo a órganos de Gobierno	
PAS L. PRENSA	
PASL. PREVENCIÓN	
Servicio de Atención y Ayudas al Estudiante	
PASL.ATENCION AL ESTUDIANTE .Traducción	
PASL.ATENCION AL ESTUDIANTE.Orientacion	
Institutos y Centros de Investigación	
PASL. LAB CAAI	X
Unidades Departamentales (Técnicos de laboratorio)	
PASL. LAB BIOLOGÍA ANIMAL, VEG. Y ECOL.	X
PASL. LAB BIOLOGÍA EXPERIMENTAL	X
PASL. LAB. CIENCIAS SALUD	X
PASL. LAB. ENFERMERÍA	X
PASL. LAB. ING. ELECTRÓNICA	
PASL. LAB. ING. TELECOMUNICACIÓN	
PASL. LAB. FÍSICA	X
PASL. LAB. GEOLOGÍA	X
PASL. LAB. INFORMÁTICA	
PASL. LAB. ING. CARTOGRAFICA tipo II	
PASL.LAB. ING. CARTOGRAFICA tipo II	
PASL. LAB. ING. ELECTRICA	
PASL. LAB. ING. MECÁNICA	
PASL. LAB. ING. QUÍMICA, AMB Y MATERIALES tipo II	X
PASL. LAB. ING. QUÍMICA, AMB Y MATERIALES tipo III	X
PASL. LAB PSICOLOGÍA	X
PASL. LAB. QUÍMICA FÍSICA Y ANALÍTICA	X
PASL. LAB. QUÍMICA INORGÁNICA Y ORGÁNICA	X
SERVICIO DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	
PASL. OTRI	
PASL. GESTOR INVESTIGACIÓN	
Centro de Instrumentación Científica Técnico	
PASL. CICT. DIRECTORA TECNICA	
PASL. CICT. BIOLOGIA TIPO I	X

Denominación del Puesto PAS	Embarazadas/lactantes
PASL. CICT. DETERMINACION ESTRUCT.	X
PASL. CICT. VETERINARIA	X
PASL. CICT. DETERMINACION ESTRUCT. (Análisis)	X
PASL. CICT. DETERMINACION ESTRUCT. (RMN)	X
PASL. CICT. DETERMINACION ESTRUCT. (Rayos X y Masas)	X
PASL. CICT. DETERMINACION ESTRUCT (esPECTROSCOPIA Y CROMATOGRAFIA)	X
PASL. CICT. BIOLOGIA TIPO II	X
PASL. CICT. MICROSCOPIA (Materiales) Tipo II	X
PASL. CICT MICROSCOPIA-BIOLOGÍA	X
PASL. CICT. TECNICO APOYO GRAL	X
PASL. CICT. MICROSCOPIA (Materiales) Tipo III	X
PASL. CICT. TECNICO ANIMALARIO	X
SERVICIO DE PERSONAL Y ORGANIZACIÓN DOCENTE	
PASL. CONSERJERÍA Encargado	X
PASL. CONSERJERÍA	X
SERVICIO DE OBRAS, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES	
PASL.STOEM Conductor Mecánico Tipo I	X
PASL.STOEM Conductor Mecánico Tipo II	X
PASL.STOEM Almacén	X
PASL.STOEM Almacén	X
PASL.STOEM Electricidad-Mecánica	X
PASL.STOEM Jardinería	X
PASL.STOEM Electricidad	X
PASL.STOEM Fontanería-Calefacción	X
PASL.STOEM Carpintería	X
PASL.STOEM Jardinería	X
PASL.STOEM Climatización	X
PASL.STOEM Delineante	
PASL.STOEM auxiliar	X
Servicio de Información y Asuntos Generales	
PASL. ACTIVIDADES CULTURALES	
PASL. ARTES GRÁFICAS	
Servicio de Informática	
PASL.TÉCNICOS INFORMÁTICA	
PASL.TÉCNICOS AUDIOVISUALES	
Servicio de Bibliotecas	
PASL.BIBLIOTECA Y ARCHIVOS	X
Servicio de Archivo General	
PASL.BIBLIOTECA Y ARCHIVOS	X
Servicio de Deportes	
PASL.DEPORTES tipo I	
PASL. DEPORTES tipo II	X

Denominación del Puesto PDI	Embarazadas/lactantes
Antropología, Geografía e Historia	
PDI ANÁLISIS GEOGRÁFICO	
PDI ANTROPOLOGÍA SOCIAL	
PDI GEOGRAFÍA FÍSICA	
PDI GEOGRAFÍA HUMANA	
PDI HISTORIA ANTIGUA	
PDI HISTORIA CONTEMPORÁNEA	
PDI HISTORIA MODERNA	
Biología Animal, Biología Vegetal y Ecología	
PDI BOTÁNICA	X
PDI ECOLOGÍA	X
PDI FISIOLÓGÍA VEGETAL	X
PDI ZOOLOGÍA	X
BIOLOGÍA EXPERIMENTAL	
PDI BIOLOGÍA CELULAR	X
PDI BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR	X
PDI GENÉTICA	X
CIENCIAS DE LA SALUD	
PDI ANATOMÍA	X
PDI CIRUGÍA	X
PDI FISIOLÓGÍA	X
PDI FISIOTERAPIA	X
PDI INMUNOLOGÍA	X
PDI MEDICINA PREVENTIVA	X
PDI MICROBIOLOGÍA	X
DERECHO CIVIL, D. FINANCIERO Y TRIBUTARIO	
PDI DERECHO CIVIL	
PDI DERCHO FINANCIERO	
DERECHO PENAL, FILOSOFÍA DEL DERECHO, FILOSIFIA MORAL Y FILOSOFÍA	
PDI DERECHO PENAL	
PDI FILOSOFÍA	
PDI FILOSOFÍA DEL DERECHO	
PDI FILOSOFÍA MORAL	
DERECHO PÚBLICO	
PDI DERECHO ADMINISTRATIVO	
PDI DERECHO CONSTITUCIONAL	
DERECHO PÚBLICO Y COMÚN EUROPEO	
PDI DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RI	
PDI DERECHO ECLESIAÍSTICO	
PDI DERECHO PROCESAL	
PDI DERECHO ROMANO	

DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO ESPECIAL	
PDI CIENCIAS POLÍTICA	
PDI DERECHO DEL TRABAJO	
PDI DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	
PDI DERECHO MERCANTIL	
PDI HISTORIA DEL DERECHO	
DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS	
PDI DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA	
PDI DIDÁCTICA CIENCIAS EXPERIMENTALES	
PDI DIDÁCTICA CIENCIAS SOCIALES	
DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL, PLÁSTICA Y CORPORAL	
PDI DIBUJO	
PDI DIDÁCTICA EXP. CORPORAL	
PDI DIDÁCTICA EXP. MUSICAL	
PDI DIDÁCTICA EXP. PLÁSTICA	
PDI EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA	
PDI MÚSICA	
ECONOMÍA	
PDI ECONOMÍA APLICADA	
PDI FUNDAMENTOS ANÁLISIS ECONÓMICO	
PDI HISTORIA E INSTITUCIONES ECONÓMICAS	
ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	
PDI ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	
ENFERMERÍA	
PDI ENFERMERÍA	X
ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA	
PDI ESTADÍSTICA E INVESTIG. OPERATIVA	
FILOLOGÍA ESPAÑOLA	
PDI DIDACTICA LENGUA Y LITERATURA	
PDI LENGUA ESPAÑOLA	
PDI LINGÜÍSTICA GENERAL	
PDI LITERATURA ESPAÑOLA	
FILOLOGÍA INGLESA	
PDI FILOLOGÍA INGLESA	
FÍSICA	
PDI ASTRONOMÍA Y ASTROFÍSICA	X
PDI FÍSICA APLICADA	X
PDI FÍSICA DE LA TIERRA	X
GEOLOGÍA	
PDI GEOLOGÍA CRISTALOGRAFÍA Y MINERALOGÍA	X
PDI GEOLOGÍA EDAFOLOGÍA Y QUÍMICA AGRICOLA	X
PDI GEOLOGÍA ESTATIGRAFÍA	X
PDI GEOLOGÍA GEODINÁMICA EXTERNA	X
PDI GEOLOGÍA GEODINÁMICA INTERNA	X

INFORMÁTICA	
PDI INFORMÁTICA ARQ. Y TECN. COMPUTADORES	
PDI INFORMÁTICA CIENCIAS COMPUTACIÓN	
PDI INFORMÁTICA LENGUAJES Y SIST. INFORMÁTICOS	
INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA	
PDI INGENIERÍA ELECTRÓNICA EN SISTEMAS Y AUTOMÁTICA	
PDI. TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA	
INGENIERÍA CARTOGRÁFICA, GEODESIA Y FOTOGRAMETRÍA	
PDI INGENIERÍA CARTOGRÁFICA	
INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIÓN	
PDI INGENIERÍA TELEMÁTICA	
PDI INGENIERÍA TELECOMUNICACIÓN SEÑAL Y COMUNICACIÓN	
INGENIERÍA ELÉCTRICA	
PDI INGENIERÍA ELÉCTRICA	
INGENIERÍA GRÁFICA, DISEÑO Y PROYECTOS	
PDI INGENIERÍA EXPRESIÓN GRÁFICA	
PDI PROYECTOS DE INGENIERÍA	
INGENIERÍA MECÁNICA Y MINERA	
PDI INGENIERÍA EXPLOTACIÓN DE MINAS	
PDI INGENIERÍA MECÁNICA	
PDI INGENIERÍA MÁQUINAS Y MOTORES	
PDI INGENIERÍA MECÁNICA DE FLUIDOS	
PDI MECÁNICA MEDIOS CONTINUOS	
PDI PROYECCIÓN E INVESTIGACIÓN MINERA	
INGENIERÍA QUÍMICA, AMBIENTAL Y DE LOS MATERIALES	
PDI CIENCIA DE MATERIALES E ING. METALÚRGICA	X
PDI INGENIERÍA QUÍMICA	X
PDI TECNOLOGÍA DEL MEDIO AMBIENTE	X
LENGUAS Y CULTURAS MEDITERRANEAS	
PDI LENGUA ESTUDIOS ÁRABES E ISLÁMICOS	
PDI FILOLOGÍA FRANCESA	
PDI FILOLOGÍA GRIEGA	
PDI FILOLOGÍA LATINA	
PDI TEORÍA LITERATURA	
MATEMÁTICAS	
PDI MATEMÁTICAS ALGEBRA	
PDI ANÁLISIS MATEMÁTICO	
PDI GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA	
PDI MATEMÁTICA APLICADA	

ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS, MÁRKETIN Y SOCIOLOGÍA	
PDI COMERCIALIZACIÓN	
PDI ORGANIZACIÓN EMPRESAS	
PDI SOCIOLOGÍA	
PATRIMONIO HISTÓRICO	
PDI ARQUEOLOGÍA	X
PDI HISTORIA DEL ARTE	
PDI HISTORIA MEDIEVAL	
PDI PREHISTORIA	
PEDAGOGÍA	
PDI PEDAGOGÍA DIDÁCTICA	
PDI PEDAGOGÍA MÉTODOS INVESTIGACIÓN	
PDI PEDAGOGÍA TEORÍA EDUCACIÓN	
PSICOLOGÍA	
PDI PSICOLOGÍA METODOLOGÍA	
PDI PSICOLOGÍA PERSONALIDAD	
PDI PSICOBIOLOGÍA	X
PDI PSICOLOGÍA BÁSICA	X
PDI PSICOLOGÍA EVOLUTIVA	
PDI PSICOLOGÍA SOCIAL	
PDI TRABAJO SOCIAL	
QUÍMICA FÍSICA Y ANALÍTICA	
PDI QUÍMICA ANALÍTICA	X
PDI QUÍMICA FÍSICA	X
QUÍMICA INORGÁNICA Y ORGÁNICA	
PDI QUÍMICA INORGÁNICA	X
PDI QUÍMICA ORGÁNICA	X